

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES  
GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 31 de Octubre último, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar comunica á este Ministerio, con fecha 29 del corriente, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Bien conocida es la acción destructora de las plagas del campo en el rendimiento de las cosechas. De nada sirven contra aquéllas los gastos y desvelos aplicados á los cultivos, las labores bien entendidas, el uso de los abonos, los riegos, cuantas operaciones se organicen en un buen sistema de explotación.

Cuando estas calamidades alcancen su máxima intensidad, es seguramente el único medio eficaz para combatir las que acuda el Estado en auxilio del agricultor, porque éste, por sí sólo, poco puede conseguir con su esfuerzo aislado.

En determinadas ocasiones basta

una legislación bien ordenada para evitar los daños producidos por ciertas plagas. Tal sucede con las representadas por dos especies de insectos que viven á espensa de la riqueza olivarera y contra las cuales procede dictar normas de conducta, que, aunque reconocidas como eficaces, no se atienden debidamente y que es ahora precisamente la época de poner en práctica.

Estas normas deben regir en toda la región española del olivo para combatir los insectos denominados «Palomilla» ó «Barrenillo» (*Phlocotribus Scaraeides*) y el denominado «Arañuelo» (*Phlaotrips Olæ-Tarcoste*).

La primera plaga ha sido de antiguo objeto de disposiciones incluidas en las Ordenanzas municipales de algunos pueblos y dado lugar á Reales órdenes relativamente modernas, que no siempre se han cumplimentado.

Tiene esta plaga tal importancia que ha llegado á imposibilitar el cultivo de los olivos en la periferia de muchos pueblos, en los lindes de los caminos y lugares donde se hacina leña.

La conocida con el nombre de «Arañuelo» debe merecer también gran atención, pues el nuevo procedimiento de fumigación con el gas cianhídrico, ha creado en España una industria que ha sido objeto de prácticas abusivas, las cuales determinan en definitiva el hacer ilusorio un medio de destrucción de insectos que, oportunamente se reconoció por todos como eficaz. En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Siendo motivo para que

se desarrolle el «Barrenillo» ó «Palomilla» el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ordena á la Guardia civil, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de las provincias donde se cultiva este árbol, que ejerza una activa vigilancia en el campo para que se obligue á los agricultores á la quema del ramón y de la leña gruesa ó á guardar una y otra en locales cerrados. El incumplimiento de estas órdenes por parte de los interesados se castigará con multas variables entre 100 y 200 pesetas, según la importancia de la infracción, cuyas multas se obligará á hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado la autoridad denunciante, la cual dará cuenta á sus superiores y éstos al Gobernador civil de la provincia.

Segundo. A fin de evitar los abusos cometidos por los fumigadores del olivo con ácido cianhídrico, se autoriza á los olivicultores, en el caso de considerar la operación ineficaz, para solicitar de la Jefatura agronómica de la provincia la intervención de uno de sus funcionarios técnicos para inspeccionar los olivos sometidos á la fumigación. Si fuera comprobada la falta se impondrá al funcionario una multa, cuyo importe se aplicará á pagar los gastos de inspección, obligándole además á efectuar la operación en las debidas condiciones.

Tercero. Los Ingenieros jefes de las Secciones agronómicas de cada provincia, con el personal á sus órdenes, extremarán su celo en la vigilancia para contener ó evitar la propagación de la «Palomilla», y utilizarán los fondos que el Estado facilite

ó los que produce el impuesto sobre plagas del campo en la parte que corresponde á los Consejos provinciales de Fomento y pueda ser invertida en esta atención organizando la enseñanza y propaganda de los métodos de curación del «Arañuelo», y

Cuarto. La negativa al pago de las multas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo, será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo traslado á V. E., rogándole que por las Autoridades dependientes de ese Departamento se cumplimente con el mayor celo posible esta disposición.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

Sr. Gobernador de la provincia de.....  
(Gaceta del día 20 de Noviembre 1923).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA  
DE PALENCIA.

## Anuncio.

Doña Timotea Ortega González, solicita autorización para el funcionamiento de una Escuela privada en las «Minas de Orbó», Ayuntamiento de Brañosera, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 17 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

RELACIÓN de las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de la provincia en el año actual de 1923-24 y que han de servir de base á la Diputación para el reparto del Contingente provincial de 1924-25, que se publica por acuerdo de la Comisión Provincial, adoptado en sesión de 13 del corriente, á fin de que dentro del plazo de veinte días, entablen mencionadas Corporaciones, las reclamaciones que estimen justas, en la inteligencia que pasado éste, la Diputación se atenderá para la formación de su **Repartimiento** á las cuotas publicadas, sin atender reclamaciones ulteriores.

	Rústico	Urbano	Industrial	TOTAL	Rústico	Urbano	Industrial	TOTAL	
Abarca.....	10114	279		10393	Gozón de Ucieza.....	3595	299	75	3969
Abastas.....	6776	470		7246	Grijota.....	16378	7188	3591	28057
Abia de las Torres.....	11619	909	1098	13626	Guardo.....	5690	952	5841	12483
Aguilar de Campoó.....	9865	5548	28477	43890	Guaza de Campos.....	14098	728	276	15102
Alar del Rey.....	2765	1052	21544	25361	Hérmedes de Cerrato.....	6489	1805	502	8746
Alba de Cerrato.....	7692	616	355	8663	Herrera de Río-Pisuerga...	10391	5578	13159	29128
Alba de los Cardaños.....	3989	132	329	4450	Herrera de Valdecañas...	8528	939	4245	13712
Amayuelas de Abajo.....	4897	548		5445	Herreruela de Castillería...	1455	100	67	1622
Amayuelas de Arriba.....	5149	428	147	5724	Hontoria de Cerrato.....	8052	450	251	8753
Ampudia.....	33712	2243	2041	37996	Hornillos de Cerrato.....	4927	732	431	6090
Amusco.....	21704	4635	2602	28941	Husillos.....	6220	1630	1116	8966
Antigüedad.....	9765	2500	1293	13558	Itero de la Vega.....	9874	1161	619	11654
Añoza.....	8014	426		8440	Itero Seco.....	4601	289	127	5017
Arbejal.....	1920	180	223	2323	Lantadilla.....	14919	2946	2013	19878
Arconada.....	6931	512	395	7838	Lavid de Ojeda.....	5353	478	335	6166
Arenillas de San Pelayo...	2782	70	162	3014	Ledigós.....	7584	468		8052
Astudillo.....	49514	21921	11547	82982	Ligüérsana.....	1552	46	289	1887
Autilla del Pino.....	13542	612	343	14497	Lomas.....	7955	237	89	8281
Autillo de Campos.....	28474	796	505	29775	Lores.....	1111	73	135	1319
Ayucla.....	2718	102	92	2912	Magaz.....	10147	936	647	11730
Bahillo.....	9913	1330	731	11974	Manquillos.....	6195	358	135	6688
Baltanás.....	29863	5417	12438	47718	Mantinos.....	2143	237	125	2505
Baños de Cerrato.....	5335	1568	2343	9246	Marcilla de Campos.....	11113	1565	712	13390
Baquerín de Campos.....	13222	1329	456	15007	Mazariegos.....	13825	995	703	15523
Bárcena de Campos.....	4239	595	492	4932	Mazuecos de Valdeginete..	10033	1039	599	11671
Barrio de San Pedro.....	8453	515	437	9455	Melgar de Yuso.....	9427	798	573	10798
Barruelo de Santullán.....	9757	14753	15343	39853	Membrillar.....	5430	173		5503
Báscones de Ojeda.....	1305	240	246	1791	Meneses.....	17915	937	1247	20099
Becerril de Campos.....	48102	5069	2173	55644	Micieces de Ojeda.....	2327	135	68	2530
Becerril del Carpio.....	5505	265	562	6332	Monzón de Campos.....	15614	1291	691	17596
Belmonte de Campos.....	6210	369		6579	Moratinos.....	10308	461	166	10935
Berzosilla.....	4601	290	181	5072	Mudá.....	1502	92	171	1765
Boada de Campos.....	8090	247		8337	Nestar.....	6255	337	390	6982
Boadilla del Camino.....	12299	1010	506	13815	Nogal de las Huertas.....	5997	558	341	6896
Boadilla de Rioseco.....	23523	1491	2174	27188	Olea.....	9255	211	30	2496
Brañosera.....	5613	582	1268	7463	Olmos de Ojeda.....	9187	529	1042	10758
Buenavista y su Barrio....	3119	529	1986	5634	Olmos de Río-Pisuerga....	7773	695	233	8701
Bustillo de la Vega.....	4816	101	1513	6430	Osornillo.....	6939	436		7475
Bustillo del Páramo.....	3917	411	30	4358	Osorno.....	19688	4100	14725	38513
Cabañas (Las).....	5334	345	277	5956	Otero de Guardo.....	2000	62	26	2088
Calahorra de Boedo.....	4872	505	293	5670	Palacios del Alcor.....	4320	876	228	5424
Calzada de los Molinos....	3820	1132	578	10530	Palencia.....	50122	160661	248829	459612
Calzadilla de la Cueva....	11033	263	200	11496	Palenzuela.....	14504	2250	1554	18308
Camporredondo de Alba...	2444	104	283	2831	Páramo de Boedo.....	8215	307	201	8723
Capillas.....	15383	1088	1191	17662	Paredes de Nava.....	54170	8684	10935	73789
Cardeñosa.....	8789	752	272	9813	Payo de Ojeda.....	1752	110	198	2060
Carrión de los Condes.....	41926	13144	24368	79438	Pedraza de Campos.....	12975	2428	173	15576
Castil de Vela.....	8897	351	170	9418	Pedrosa de la Vega.....	6198	394	338	6930
Castrejón de la Peña.....	12200	791	1613	14604	Perales.....	11229	2082	1087	14398
Castrillo de Don Juan.....	9549	2080	851	12480	Perazancas.....	2568	564	285	3417
Castrillo de Onielo.....	9401	1312	727	11440	Pino del Río.....	5091	2312	362	7765
Castrillo de Villavega....	14061	1139	1837	17037	Piña de Campos.....	14891	3964	1384	20239
Castromocho.....	31103	1738	3131	35972	Población de Arroyo.....	10379	379	150	10908
Celada de Robledo.....	4040	544	227	4811	Población de Campos.....	10971	1390	996	13357
Cenera de Zalima.....	5943	520	213	6676	Población de Cerrato.....	7870	345	136	8350
Cervatos de la Cueva.....	9086	1302	824	11162	Polentinos.....	1633	65	67	1765
Cervera de Río-Pisuerga..	3936	5228	21764	30928	Pomar.....	11389	853	2684	14926
Cevico de la Torre.....	26230	4135	2785	33150	Poza de la Vega.....	5256	246	893	6395
Cevico Navero.....	7857	1248	1185	10290	Pozo de Urama.....	4695	809	45	5549
Cisneros.....	42072	11470	3227	56773	Pozuelos del Rey.....	6529	381	36	6946
Cobos de Cerrato.....	5446	519	743	6708	Prádanos de Ojeda.....	4766	1667	2817	9250
Collazos de Boedo.....	2362	392	404	3158	Puebla de Valdavia (La)...	1893	418	137	2448
Congosto.....	3242	497	612	4351	Quintana del Puente.....	3031	378	3069	6478
Cordovilla la Real.....	8953	464	174	9591	Quintanaluengos.....	6123	188	659	6970
Cozuelos de Ojeda.....	2340	119	30	2489	Quintanilla de Onsoña....	12315	372	98	12785
Cubillas de Cerrato.....	5643	972	574	7189	Rebanal de las Llantas....	881	90		971
Dehesa de Montejo.....	4836	478	2015	7329	Redondo.....	5798	438	453	6689
Dehesa de Romanos.....	2919	291	33	3243	Reinoso de Cerrato.....	4926	580	1059	6565
Dueñas.....	59334	14460	15858	89652	Renedo de Valdavia.....	6445	140	321	6906
Espinosa de Cerrato.....	5269	973	707	6949	Renedo de la Vega.....	7286	318	66	7670
Espinosa de Villagonzalo...	10234	788	1238	12260	Requena de Campos.....	5747	628	340	6715
Frechilla.....	22442	3356	3933	29731	Resoba.....	1854	60	67	1981
Fresno del Río.....	2455	216	33	2704	Respanda de la Peña.....	24642	809	8660	34111
Frómista.....	27952	6670	12280	46902	Revenga.....	12869	787	963	14619
Fuente-andriano.....	3561	125	165	3851	Revilla de Campos.....	8378	206	245	8829
Fuentes de Nava.....	33366	3904	5276	42546	Revilla de Collazos.....	2229	160	245	2634
Fuentes de Valdepero.....	19758	1823	701	22282	Rivas.....	7502	1346	494	9342
					Riveros de la Cueva.....	5113	222	72	5407
					Robladillo de Ucieza.....	6025	158	98	6281
					Saldaña.....	4900	4522	14855	24177
					Salinas de Pisuerga.....	5087	287	1072	6446
					San Cebrián de Campos...	15222	2016	1056	18294
					San Cebrián de Mudá.....	1689	77	304	2070
					San Cristóbal de Boedo....	3980	332	278	4590
					San Florente de la Vega...	4294	585	98	4977
					San Mamés de Campos.....	9670	183	286	10139
					San Martín de los Herreros.	3192	210	487	3889
					San Román de la Cuba.....	8620	725	626	9971
					S. Salvador de Cantamuga..	3715	327	708	4750

	Rústico	Urbano	Industrial	TOTAL
Santa Cecilia del Alcor....	4722	287	132	5141
Santa Cruz de Boedo.....	6536	535	231	7302
Santervás de la Vega.....	6844	1001	342	8187
Santibáñez de Ecla.....	3067	405	30	3502
Santibáñez de Resoba.....	1057	92	90	1239
Santillana de Campos.....	11872	1138	631	13641
Santoyo.....	13301	1437	831	15569
Serna (La).....	3624	171	98	3893
Sotobañado.....	5239	1712	2143	9094
Soto de Cerrato.....	5060	363	36	5459
Tabanera de Cerrato.....	3091	398	340	3829
Tabanera de Valdavia.....	2681	164	68	2913
Támara.....	16048	2022	381	18451
Tariego.....	9056	826	1301	11183
Terradillos de Templarios..	9007	800		9807
Torquemada.....	30977	6113	11390	48480
Torre de los Molinos.....	4236	985	621	5842
Torremormojón.....	16002	1366	325	17693
Triollo.....	3307	191	513	4011
Valbuena de Pisuerga.....	5923	354	45	6322
Valdecañas.....	4045	358	198	4601
Valdegama.....	7117	329	5578	13024
Valdeolillos.....	7033	560	216	7809
Valderrábano.....	4688	63	297	5048
Valdespina.....	10226	928	244	11398
Valoria de Aguilar.....	4031	144	270	4445
Valoria del Alcor.....	8909	295	205	9409
Valle de Cerrato.....	7285	1763	408	9456
Valle de Santullán.....	3243	91	135	3469
Vañes.....	2849	1705	286	4840
Vega de Bur.....	5065	384	114	5563
Vega de Doña Olimpa.....	6623	183	218	7024
Velilla de Guardo.....	2601	710	1438	4749
Ventosa de Pisuerga.....	7753	1944	491	10188
Vergaño.....	1746	118	67	1931
Vertabillo.....	10197	1205	809	12211
Villabasta.....	2724	65		2789
Villabermudo.....	4505	429	1085	6019
Villacidaler.....	14258	334	75	14667
Villaconancio.....	6696	798	193	7687
Villada.....	23523	9270	20109	52902
Villadiezma.....	7337	538	200	8075
Villaelles.....	5308	299	227	5834
Villafruel.....	4755	355	68	5178
Villahán de Palenzuela....	10879	641	1026	12546
Villaherreros.....	17950	1131	563	19644
Villajimena.....	4574	323	100	4997
Villalao.....	8150	682	90	8922
Villalba de Guardo.....	2296	163	102	2561
Villalcázar de Sirga.....	12933	1094	790	14817
Villalcón.....	11918	497	411	12826
Villalobón.....	5136	1059	409	6604
Villaluenga y Gaviños....	8813	326	528	9667
Villalumbroso.....	11988	1317	694	13999
Villamartín de Campos....	9431	800	248	10479
Villamediana.....	23202	2104	931	26237
Villameriel.....	6594	930	221	7745
Villamorco.....	6617	292	195	7104
Villamoronta.....	5423	476	426	6325
Villamuera de la Cueva....	8629	541	135	9305
Villamuriel de Cerrato....	17522	6341	3421	27284
Villanueva de Abajo.....	2631	181	130	2942
Villanueva de Henares....	3560	142	619	4321
Villanueva del Rebollar...	7745	583		8328
Villanuño.....	5386	110	211	5707
Villaprovedo.....	6835	1529	611	8975
Villarmentero de Campos...	5424	182		5606
Villarrabé.....	6543	482	330	7355
Villarramiel.....	27825	9731	19850	57406
Villasabariego de Ucieza...	7766	1159	165	9090
Villasarracino.....	11460	2637	1264	15361
Villasila y Villamelendro..	5865	262	257	6384
Villatoquite.....	7875	395	162	8432
Villaturde.....	10095	485	405	10985
Villaumbrales.....	22835	1715	571	25121
Villaviudas.....	13524	1581	1962	17067
Villelga.....	4742	295		5037
Villeras.....	10879	1229	105	12213
Villodre.....	5465	180	89	5734
Villodrigo.....	2777	1305	3288	7370
Villoldo.....	18486	1932	1887	22305
Villota del Duque.....	6828	294	243	7365
Villota del Páramo.....	6858	330	270	7458
Villovieco.....	11265	615	390	12270
<b>TOTAL.....</b>	<b>2409901</b>	<b>504000</b>	<b>686756</b>	<b>3600657</b>

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

### Circular.

Según me comunican los Presidentes de las Juntas locales de Extinción contra las Plagas del Campo que á continuación se expresan, han formado y expuesto al público en los sitios de costumbre local, al objeto de oír reclamaciones, los Repartimientos de cuotas de extinción ó prevención, y ejercicio corriente, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en ellos comprendidos, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

### Ayuntamientos.

Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Arconada.  
Baquerín de Campos.  
Baños de Cerrato.  
Barruelo de Santullán.  
Boadilla del Camino.  
Calzada de los Molinos.  
Castromocho.  
Cubillas de Cerrato.  
Castrillo de Don Juan.  
Castil de Vela.  
Cozuelos de Ojeda.  
Dehesa de Montejo.  
Gozón.  
Ligüézana.  
Lores.  
Mazuecos.  
Mudá.  
Osornillo.  
Perazancas.  
Payo de Ojeda.  
Polentinos.  
Rivas de Campos.  
Resoba.  
Rabanal de las Llantas.  
Requena de Campos.  
Riveros de la Cueva.  
Santervás de la Vega.  
Soto de Cerrato.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santoyo.  
San Mamés de Campos.  
Tabanera.  
Villacidaler.  
Villaturde.  
Villodrigo.  
Villaherreros.  
Valdecañas.  
Villajimena.  
Villasarracino.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villaumbrales.  
Villoldo.  
Valle de Santullán.  
Palencia 21 de Noviembre de 1923.  
—El Comisario Regio Presidente,  
José M.<sup>a</sup> Hortelano.

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.  
Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.--Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Piña de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 6 de Noviembre de 1923 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en lasiguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 10 de Noviembre de 1923.  
— Hilario Villumbrales.

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		CANTIDADES ADEUDADAS.			
		Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
1	Delfina Aparicio.....	17	Octubre.	1921	260	13	273
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

## ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Necesitando adquirir mensualmente, por término medio, 125 docenas de huevos con destino á la alimentación de las amas internas en la Sección de Maternidad y enfermos de ambos sexos acogidos en estos Establecimientos; se abre concurso por término de quince días, que finalizarán el día 29 del actual, para que los señores industriales que lo estimen pertinente dirijan sus proposiciones al Director de estos Asilos, en las que harán constar el precio por docenas, significándoles que el que haga la oferta más favorable se le considerará proveedor hasta el 31 de Marzo próximo en que termina la vigencia del actual presupuesto.

Palencia 14 de Noviembre de 1923.  
—El Director, Manuel Polanco.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA

### Anuncio.

El día primero del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllas que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Noviembre de 1923.  
—El primer Jefe, Angel Ramos Ordóñez.

### Juzgados.

#### Palencia.

##### Requisitoria.

Muñoz del Castillo, Santos, de 20 años de edad, soltero, natural de Nava del Rey, vecino de esta Ciudad, hijo de Ruperto y Juana y de profesión jornalero.

Rodríguez González, Ricardo, de 20 años de edad, soltero, natural de Carpio el Viejo, jornalero, domiciliado en esta Ciudad, hijo de Bautista y Braulia, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarles auto de procesamiento dictado contra los mismos en causa que se les sigue por hurto, indagarles y ser reducidos á prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres. —Celestino Valledor.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

### Cédula de citación.

Francisco González y Manuel González, jornaleros, vecinos que fueron de esta Ciudad, comparecerán el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Capital, para prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y Eugenia de las Heras se sigue por lesiones causadas á Felipa Fernández y su hija Elena Alonso, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Palencia dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

#### Jaca.

##### Requisitoria

Orosa Sanz, Luis, natural de Palencia, hijo de Guillermo y de Petra, de 21 años, albañil, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Jaca, para ser recluido en la cárcel de partido, en virtud de auto dictado en la pieza de situación, dimanante en causa por hurto de dinero, instruida por dicho Juzgado contra Orosa y otros, dando lugar esta requisitoria el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Jaca 17 de Noviembre de 1923.—El Juez.

#### Baltanás.

##### Cédula de citación.

Grijalvo Moreno, Valeriano, vecino que fué de Palenzuela y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado de instrucción á fin de ratificarse en denuncia que presentó al Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre hurto doméstico, bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baltanás 15 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Tertulino Fernández.

#### Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme á lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado Don Pablo Fuente, instruyo, con el número 60 del año actual sobre daños en un pinar de la propiedad de Domingo Gutiérrez Gómez, vecino de Santervás de la Vega, ruego á las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo á los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo á averiguar el paradero de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y de ser habidos, á su ocupación y reseña, poniéndoles á disposi-

ción de este Juzgado, así como á las personas que pudiesen haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio á la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: treinta pinos muy delgados que fueron cortados con cuchillo ó navaja.

Saldaña dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—Pablo Fuente.

### Ayuntamientos

#### Reinoso de Cerrato.

Por dimisión del cargo de Médico titular de esta villa, presentada por edad avanzada, y declarada vacante por la Junta municipal, se anuncia su provisión con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia facultativa de diez familias pobres, niños expósitos y pobres transeúntes que enfermen en la población, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos pudientes las iguales, cuyo producto anual asciende á 1.750 pesetas, ó bien dejando el cobro de las 1.750 pesetas á elección de la Junta ó Comisión encargada, quien se lo dará íntegro al agraciado, respondiendo ésta de las partidas fallidas que hubiere.

Los Sres. Médicos que deseen obtener dicha plaza pueden solicitarlo en el plazo de treinta días, por escrito, acompañando á la solicitud reintegrada en forma, los documentos de aptitud y servicios, dirigidas al Señor Alcalde Presidente de esta localidad.

Reinoso de Cerrato 8 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Aquilino Ayuso.

#### Castromocho.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya vacante se anuncia al público con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 45 familias pobres y pobres transeúntes, así como por el reconocimiento de quintos, con más cinco pesetas de gratificación por la vacunación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día veinticinco del mes actual, acompañando sus hojas de méritos y servicios y copia del título correspondiente, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Castromocho 3 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Toribio Fernández.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24,

estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.  
Palacios del Alcer.  
Quintana del Puente.

Formado el Padrón de Células personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

#### Ayuntamientos que se citan.

Brañosera.  
Cenera de Zalima.  
Dehesa de Montejo.  
Husillos.  
Lomas.  
Lores.  
Perales.  
Quintana del Puente.  
Renedo de Valdivia.  
Santoyo.  
Valoria de Aguiar.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

#### Berzosilla, 1922-23.

Villafrauel, primer semestre 1923 á 1924.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender á los gastos de extinción de plagas del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villafrauel.